

Se suscribe en esta ciudad
 en la librería de Miñón á 5
 al mes llevado á casa de
 los Señores suscritores, y 9
 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados
 y los anuncios &c. se dirigi-
 rán á la Redaccion, francos
 de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

4.^a Seccion. = Núm. 456.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y Despacho de la Gobernación de la Península me dice con fecha de 30 del mes último siguiente.

Ha llamado gravemente la atención de la Regencia provisional del Reino la existencia de algunos colegios y establecimientos de enseñanza que en varios puntos de la Monarquía mantienen en abierta contradicción con lo dispuesto en las leyes, decretos y órdenes vigentes.

La instrucción de la juventud tiene sobrada trascendencia sobre el porvenir de los pueblos para que pueda disimularse en tan delicada materia el mas pequeño abuso; y los Gobiernos liberales por mas que concedan toda la latitud posible á los estudios, no pueden descuidar la inspeccion superior que en este como en los demas objetos de interés público les está encomendada, á menos de incurrir en una responsabilidad inmensa.

La Regencia por lo tanto, dispuesta á promover eficazmente los adelantamientos de la instrucción pública, no permitirá que bajo ningún pretexto subsistan establecimientos opuestos en su organizacion y métodos de enseñanza á cuanto previenen las leyes del Reino y las órdenes consiguientes del Gobierno.

En este concepto la Regencia provisional encarga muy particularmente á V. S. que no

consienta en este grave punto ninguna omision, haciendo cesar desde luego los establecimientos que no se hallen autorizados competentemente, ó que hijos de una mera especulacion privada sobre los intereses públicos no hayan cumplido con los requisitos y demas circunstancias de precaucion adoptadas hasta aquí por el Gobierno para que á la sombra de la tolerancia pública no se causen daños de funesta trascendencia á la educacion del pueblo español.

La Regencia ha mandado asimismo se advierta á V. S. que no deben entenderse como comprendidos en esta prevencion los establecimientos de enseñanza creados recientemente por las Juntas de provincia, respecto de los cuales el Gobierno se reserva resolver en vista de los datos y antecedentes necesarios lo que mas convenga á los intereses de la instrucción pública en general combinados con los de las respectivas localidades.

De órden de la espresada Regencia lo digo á V. S. para su cumplimiento, debiendo poner V. S. en conocimiento de la Direccion general de estudios para los efectos consiguientes en la misma y en el Ministerio de mi cargo todas las providencias que tuviese V. S. que dictar en virtud de cuanto queda prevenido."

Lo que se publica á fin de que las corporaciones ó particulares interesados en los adelantamientos de la instrucción pública se sirvan comunicarme cuantas noticias crean oportunas para el debido cumplimiento de las disposiciones que contiene la preinserta circular: en el concepto de que las admitiré gustoso y

tendré la mayor satisfaccion en participar mi gratitud á los que se distinguan en tan útil servicio. Leon 12 de Diciembre de 1840. = José Perez. = Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Núm. 457.

Intendencia de la Provincia de Leon.

En este dia cesé en el desempeño de la Intendencia de esta Provincia que la Junta provisional de Gobierno tubo á bien encargarme, y en el mismo ha tomado posesion de este destino el Señor D. Joaquin Hicio Izquierdo nombrado por la Regencia provisional del Reino: lo que comunico á los Ayuntamientos y habitantes de la Provincia para que obedezcan sus órdenes con el celo, puntualidad, y respetuosa obediencia que tienen acreditadas. Leon 12 de Diciembre de 1840. = Nicolas Polo.

Insértese = Perez.

Núm. 458.

D. Nicolás Polo Briz Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad de Leon y su provincia &c.

Hago saber: Que á la hora de las once de la mañana, del dia veinte y tres del corriente tendrá efecto en la Secretaría de esta Intendencia el primer remate de la Escribania numeraria de la Villa de Vegas del Condado vacante por muerte de D. Francisco Hermenegildo Brezmes conforme á lo mandado últimamente por la Audiencia territorial de Valladolid y bajo la cantidad de mil seiscientos rs. en que se halla tasada, y con las condiciones que exige el Real decreto de seis de Noviembre del año pasado de mil ochocientos treinta y ocho, y la de no tener efecto el remate hasta la aprobacion del Gobierno, previa la calificacion de tener el rematante en grado preferente las circunstancias necesarias de providad, inteligencia adhesion á la justa causa de la Reina Doña Isabel II y las demas indispensables para el desempeño del oficio, y verificado dicho remate tendrá lugar hasta el quince de Enero próximo el segundo para las mejoras del diezmo y medio diezmo, y el último

para el cuarto el treinta y uno del mismo mes. Leon y Diciembre diez de mil ochocientos cuarenta. = Nicolás Polo. = Por mandado de S. Sria. = Ecequíel Gonzalez de Reyero.

Insértese = Perez.

EL AMIGO DE LA NIÑEZ.

CURSO DE ESTUDIOS.

PROSPECTO.

Es un dogma en política y una verdad jamas desmentida en la historia, que las instituciones liberales no pueden hacer la felicidad de un pueblo sino es virtuoso é ilustrado. Esta consideracion, que no ha podido menos de contristar en gran manera á quien haya fijado su atencion en el estado lastimoso de la ciencia y moral en nuestra patria, ha herido vivamente nuestro corazon; y cuantas veces hemos querido dirigir nuestras miradas hácia el porvenir, nos ha sido preciso apartar los ojos de un cuadro todo de llanto y desolacion. Por todas partes hemos tratado de encontrar algun lenitivo á nuestro dolor: le buscamos en el imperio de las leyes. ¡Ha! ¡las leyes! ¿Qué son las leyes para un pueblo sin costumbres? le buscamos en la educacion; pero la educacion ni alcanza á las masas populares, ni puede, á lo menos en mucho tiempo, neutralizar la maléfica influencia de la época. En el sacerdocio si que creimos encontrar con que mitigar nuestra afliccion. Pero el sacerdocio... ¡Dios Santo! El sacerdocio... nuestro venerable clero, mendigando el sustento necesario ¿podrá hacer otra cosa que ofrecer al mundo entero los ejemplos mas hermosos de humildad y resignacion cristiana? Sin embargo, no tardamos en conocer que hay un remedio para evitar la calamidad de nuestra patria; pero tambien echamos de ver que urge aplicarle por momentos. No es facil desconocer que únicamente haciendo saber al pueblo el modo de perfeccionar su inteligencia, sus respectivos deberes y el modo de

cumplirlos, todas las ventajas de la virtud y la manera de practicarla, los derechos del ciudadano y el uso que debe hacer de ellos; en una palabra, instruyéndole acerca de las virtudes mas sublimes de la religion y la filosofia, es como pueden atajarse en gran parte los males que nos amenazan. Pero ¿quién toma á su cargo la noble tarea de la ilustracion popular? A falta de otros, nosotros que largo tiempo hemos esperado en vano que plumas mas hábiles acometiesen esta empresa. Y no dudamos que el pueblo español sabrá apreciar todo el mérito, sino de otra cosa, cuando menos de nuestros buenos deseos. Y si bien es nuestro ánimo escribir para todos, dedicamos sin embargo nuestros escritos á los niños porque su corazon sencillo y no metido nos hace creer que en ellos mas que en ningun otro han de fructificar nuestros trabajos. Por muchas razones hemos preferido publicar nuestros escritos periódicamente y en la siguiente forma.

El *Amigo de la niñez* saldrá desde 1.º de enero de 1841 los sábados de cada semana, en un pliego en 8.º marquilla: contendrá cada número dos lecciones importantes y variadas sobre la religion, la moral, la historia natural, la física y, para decirlo de una vez, sobre cuantos objetos útiles y curiosos puedan enseñar á nuestros lectores á contraer buenos hábitos morales y sociales. Se destinará en cada número un artículo para dar noticia de las Reales órdenes relativas á la instruccion, de los nuevos métodos que se adopten y sean preferibles para la enseñanza y de las obras nuevas que se publiquen ó se hayan publicado últimamente, analizándolas si fueren elementales, y en defecto de todo esto el último artículo servirá para una historia moral, divertida é interesante.

El precio de suscripcion es en Madrid 4 rs. vn. mensuales y 10 por trimestre; y en las provincias 16 rs. por un trimestre franco de porte y 60 rs. por un año.

No dudamos que los padres que deseen aumentar la instruccion de sus hijos, los directores de colejos y los profesores que quieran saber pronto los últimos adelantamientos en las ciencias, los párrocos que apetezcan propagar entre sus feligreses los conocimientos útiles y aun necesarios, y cuantas personas se interesen por el bien de su patria, tomarán parte en una empresa que patrocinada no pue-

de menos de producir los mas felices resultados.

Se suscribe en Madrid en la librería de Sanz, calle de Carretas, y en el Gabinete Literario, calle del Príncipe, núm. 25.

RECOPILACION DE LEYES

DE LOS REINOS DE LAS INDIAS.

QUINTA EDICION.

notablemente añadida con los extractos de las principales Reales resoluciones espeditas hasta el día. Por un magistrado de los Tribunales de América y en la actualidad de la Península.

Va dividida en cuatro tomos, con el índice general, y al principio de cada tomo el especial de los títulos que contiene.

PROSPECTO.

Me he determinado á reimprimir las leyes de Indias intimamente persuadido de que haría un servicio á mi patria, facilitándole el uso de uno de sus códigos de mas nombradía entre propios y estraños, [1] y que ha llegado á ser bastante costoso y raro de resultas de haberse consumido las cuatro ediciones, que se habian verificado de las mismas, las que vieron por la primera vez la luz pública en tiempo de Carlos II.

Los continuos pedidos que los habitantes de la América hacen de las mismas, acreditan de un modo positivo que allí tambien escasean bastante sus ejemplares, y semejante circunstancia recomienda mas y mas su reimpression, que no puede menos de ser sumamen-

(1) Robertson, que habia examinado bastante las leyes de Indias, y cuya opinion es no menos imparcial que respetable, aseguraba que no se conocia ningun código, que manifestase mayor interés por la preservacion, seguridad y felicidad, que el de las dichas leyes.

In no code of laws is greater solicitude displayed, or precautions multiplied with more prudent concern for the preservation, the security, and happiness of the subject than we discover in the collection of the Spanish laws for the Indies. Lib. 8.º de su historia de América.

te provechosa en especial para aquellos, entre quienes dichas leyes tienen el lugar preferente entre todas las demas que rigen á los españoles.

Aunque los americanos españoles independientes se hayan emancipado de la patria, no han podido egecutarlo igualmente de las sábias y benéficas leyes, que en dias mas felices les dió la misma, porque identificados sus hábitos y costumbres con las leyes de Indias, que los han gobernado desde su origen, han de tener necesidad de leerlas, estudiarlas y acudir á las mismas en todos los casos, que no estén previstos y determinados por sus nuevas instituciones, como puntualmente sucede. Si en los progresos de la sociedad las costumbres forman á las leyes, en los principios de la misma las leyes forman á las costumbres; y nadie ignora que las leyes de Indias, son coetáneas en gran parte al descubrimiento de estas.

Como en el largo intervalo que ha mediado desde su publicación hasta el dia, se hayan hecho por repetidas cédulas y reales órdenes innumerables variaciones, en las 6251 leyes y 191 autos acordados que comprende dicho Código, creí conveniente para hacer mas provechosa su reimpression, unir el extracto de las primeras por via de notas á las segundas, colocándolas en su lugar respectivo y correspondiente y verificándolo en la forma y modo que se egecutó con aquellas reales resoluciones, que se han insertado tambien como notas en la Novisima Recopilación. Para llevar á cabo tan utilísimo pensamiento, que realza el mérito de la obra, me he aprovechado de los trabajos, que tenia formados sobre la materia un magistrado, que lo ha sido de diversos tribunales de la Península y de la América, quien registrando los archivos de las audiencias de la última, en que ha servido, logró hacerse á costa de una continua é ingrata fatiga del extracto de las principales reales resoluciones, que se habian espedido hasta el dia para aquellos paises.

Tambien he procurado que la ortografía sea bastante correcta, y la que en el dia se estila, comb igualmente que sea hermoso el carácter de la letra, y buena la calidad del papel, sin olvidar tampoco la mayor equidad posible en el precio de la obra, ni ninguna otra circunstancia, que pueda influir en hacer

la nuevedicion mas apreciable y digna del público cuya aprobación, á que aspiro con ardor, erá la mas satisfactoria recompensa de tod las fatigas y desvelos de su Editor
Ignac. Boix.

condiciones y puntos de suscripcion.

Esta obra interesante y necesaria constará de cuatro tomos en folio, de igual papel y leu al de su prospecto, divididos en ocho entregas; cada una contendrá mas de 35 pliegos e impresion al precio de 25 reales de vellón para Madrid, y 30 en las provincias franco el porte.

Cada mes próximamente se publicará un tomo ó mas si fuese posible. El tomo 1.º se entregará á fines de Enero próximo.

La suscripcion quedará cerrada á la publicación de la entrega 6.ª ó tomo 3.º y su precio será el de 300 rs. en rústica y 350 en pasta.

Se abre suscripcion solamente para que puedan interesarse las personas que deseen dicha obra sin que les sea costoso el desembolso.

Madrid: En la librería de su editor D. Ignacio Boix, calle de Carretas, número 8 junto á la imprenta nacional: y en Leon en la librería de Miñon.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del Ayuntamiento de Villablino de Lacedana, que se compone de 15 pueblos al radio de una legua de la Capital; su dotacion trescientos ducados pagados por trimestres vencidos, y ademas treinta carros de leña, y libertad de asistir en otros pueblos limitrofes. Los que pretendan dicha plaza remitirán sus memoriales francos de porte á la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta el 25 de Diciembre próximo.

—Quien hubiere encontrado un tomo de la obra del Año cristiano que comprende el mes de Agosto que se perdió en fines de Setiembre en el camino desde esta ciudad á Bustillo del Páramo, se servirá entregarlo en dicho Bustillo á su dueño D. Antonio Molina, quien dará una gratificación.

—El dia 22 de Noviembre último se extravió de Mansilla de las Mulas una yegua pelo castaño, cerrada, alzada seis cuartas, con una estrella en la frente, un poco blanco en la nariz y cabezada; se suplica al que la haya hallado ó sepa su paradero, la entregue á Marcelo Cubillos, vecino de dicha villa, el que abonará los gastos y dará una gratificación.